

CIRCULAR INFORMATIVA No. 122

CIR_CEPS_122.06

México D.F. a 30 de agosto de 2006

Asunto: Tasa 0% de IVA en importación
de pieles frescas.

La Administración Central de Operación Aduanera remitió a la CLAA oficio número 326-SAT-I-54002, de fecha 28 de agosto de 2006, mediante el cual reitera a los Administradores de las Aduanas, el criterio emitido por la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, relativo a "pieles frescas", el cual esencialmente señala que las pieles sin industrializar de animales, como animales cortados trozos o pedazos de animal, se ubican en el supuesto previsto en el artículo 2-A, fracción I, inciso a) de la Ley en mención y, en consecuencia, su enajenación se encuentra gravada a la tasa del 0%.

Asimismo, aclara que está exenta de dicho impuesto la importación de los artículos previstos en las siguientes partidas de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

Capítulo 41:
Partidas: 41.01
 41.02
 41.03

Se hace la anterior aclaración pro la autoridad ya que el actual Anexo 27 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, no prevé las fracciones arancelarias correspondientes a las partidas 41.01, 41.02 y 41.03, las cuales se encontraban en el Anexo 27 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005; sin embargo la autoridad convalida que las mismas no se encuentran sujetas al pago de dicha contribución.

El citado oficio se adjunta a la presente como anexo para su consulta.

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
laura.trejo@claa.org.mx
claudia.pena@claa.org.mx